



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Corporación Independiente de Fútbol

I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. Constitución

El Directorio de la Corporación Independiente de Fútbol, en sesión del día 17 de mayo de 1999, acordó constituir un Tribunal de Honor con el fin de dar mejor cumplimiento a las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Corporación, especialmente las contenidas en sus artículos 11 letra C y 12, referidas a las causales de suspensión o expulsión de socios.

II. Integración

Artículo 2°. Composición y requisitos

El Tribunal de Honor estará conformado por seis (6) miembros titulares, los cuales deberán ser socios con una antigüedad mínima de 20 años en la Corporación.

Los socios designados originalmente fueron:

- **Claudio Elgueta Vera – presidente**
- **Lisandro Serrano Romo**
- **Antonio Pi Publins**
- **Carlos A. Motta Pouchucq**
- **José Manuel Araneda Aranda**
- **José Manuel Cichero Santos**

Artículo 3°. Duración y reemplazos

El mandato del Tribunal se entenderá prorrogado automáticamente si el Directorio no dispone modificaciones expresas.

En caso de renuncia, fallecimiento o inhabilitación de alguno de sus miembros, el Directorio deberá nombrar a un reemplazante a la brevedad. No obstante, si el Tribunal estuviese conociendo un caso en curso, dicho nombramiento se postergará hasta dictar el fallo correspondiente.

—

III. Organización Interna

Artículo 4°. Autoridades internas

En su primera sesión, el Tribunal de Honor deberá elegir entre sus integrantes a:

- Un/a presidente, responsable de coordinar con el Directorio y presidir las reuniones.
- Un/a secretario, encargado/a de las citaciones, del registro en el libro de actas y de reemplazar al presidente en caso de ausencia.

Si ambos estuviesen ausentes, se designará un/a presidente accidental de entre los presentes.

IV. Funciones y Competencia

Artículo 5°. Materias de conocimiento

El Tribunal de Honor conocerá de todas aquellas denuncias, casos y consultas que le remita formalmente el Directorio, especialmente aquellas que pudiesen derivar en sanciones disciplinarias, tales como suspensión de derechos o expulsión de la Corporación.

El Tribunal no actuará de oficio ni conocerá asuntos no derivados formalmente por el Directorio.

V. Funcionamiento

Artículo 6°. Quórum y acuerdos

El Tribunal sesionará válidamente con un mínimo de tres (3) integrantes presentes.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 7°. Comunicación de decisiones

Los acuerdos deberán ser informados al Directorio a la brevedad.

Las resoluciones del Tribunal no serán vinculantes, pero constituirán antecedentes relevantes para la decisión final del Directorio, el cual deberá archivar conjuntamente la denuncia, el informe del Tribunal y su propia resolución.

VI. Notificaciones y Derecho a Revisión

Artículo 8°. Notificación de sanciones

Toda sanción o medida disciplinaria será notificada formalmente a la persona afectada mediante correo electrónico y/o carta certificada.

Artículo 9°. Derecho de apelación o reconsideración

El socio sancionado tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación para solicitar por escrito la reconsideración o apelación de la medida.

Dicha solicitud será evaluada por el Directorio, quien resolverá en forma definitiva.